ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

DECRETO ALCALDICIO N° 1445
LA LIGUA, 23 JUN 2026

MAT.: REVOCA LICITACIÓN PÚBLICA **CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENCIÓN DE DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD VIAL EN LA COMUNA DE LA LIGUA.**

VISTOS:

1º Las facultades contenidas en la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.
2º La Resolución 36/2024 de la Contraloría General de la República, que refunde, coordina y sistematiza las normas sobre exención del trámite de toma de razón y su modificación introducida por la Resolución Nº3/2026 del mismo origen, aplicable a contar del 01.06.26
3º Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
4º Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios "Compras Públicas".
5º Ley N°21.634 y D. N°661 del M.H. de Reglamento de compras públicas.
6º D.A. N°1135, de fecha 31.01.24, que designa la subrogancia en la Secretaría Municipal.
7º D.A. Nº10.121 de fecha 31.12.25 que designa la subrogancia del Sr. Alcalde
8º D.A. Nº818 de fehca 10.04.26. que designa participantes del proceso ID Nº2784-23-LR26
9º D.A. Nº834 de fecha 13.04.26. que aprueba Bases de Licitación Pública ID Nº2784-23-LR26
10º Informe de la Comisión Técnica de Evaluación de fecha 12.06.26.
11º Memorándum Nº49/2026 de la Dirección de Control Municipal
12º Dictamen Nº011273N20 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que la Ilustre Municipalidad de La Ligua, se encuentra ejecutando el proceso de Licitación ID Nº2784-23-LR26 Contrato de Suministro para la provisión, instalación y mantención de demarcación y señalización de seguridad vial en la comuna de La Ligua, proceso que se encuentra en etapa cerrada.
2. Que, la Comisión Técnica de Evaluación, ha detectado, una vez efectuada la evaluación, que en el punto 5.2. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, de las Bases Administrativas Generales, que el porcentaje % establecido en el valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, no corresponde a lo que se establece en la Ley.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 1445

3. Que, según lo establecido en el punto 15.3. letra b) de las Bases Administrativas Generales del proceso de Licitación ID N°2784-23-LR26, se establece que el proceso puede ser revocado.
4. Que, el Art. 11 de la Ley 19.886, establece que las garantías para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo se exigirá en las contrataciones superiores a las 1.000 unidades tributarias mensuales y alcanzará un 5 por ciento del precio final neto ofertado por el adjudicatario, a menos que, según lo establecido en las bases, sean declaradas como ofertas temerarias o se considere una contratación riesgosa, o bien, existan disposiciones legales particulares. En las contrataciones iguales e inferiores a las 1.000 unidades tributarias mensuales, la entidad licitante podrá fundadamente requerir la presentación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, en virtud del riesgo involucrado en la contratación, en el porcentaje previamente señalado.
5. Que, el artículo 10 de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el cual establece que la evaluación de las ofertas debe realizarse de acuerdo con las reglas de licitación. Este principio implica que las disposiciones de las bases deben aplicarse sin variaciones durante el proceso.
6. Que, no es posible modificar Bases, luego del cierre del proceso de Licitación Si la licitación ya se encuentra en estado "cerrado" o "adjudicado", el comprador no puede alterar las condiciones técnicas o administrativas establecidas originalmente en las bases
7. Que la Ley 19.880 de bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, en su articulo 61, contempla la facultad de revocar de oficios los actos administrativo, recogiendo esta facultad como la aplicación funcional en el portal www.mercadopublico.cl, mediante el cual, existiendo una licitación ya publicada y en curso, la administración se desiste de su persecución en base a una decisión fundada, deteniendo el proceso licitatorio antes de su adjudicación.
8. Que, conforme a la jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de meterito, conveniencia y oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos.
9. Que, en el caso en comento, la revocación del proceso licitatorio, y el acto administrativo que le sirve de fundamento, no se encuentra limitada en los términos precedentemente indicados, pues no se ha producido la consumación de sus efectos, por lo tanto, no perjudica derechos de terceros adquiridos legítimamente y, así mismo obedece a razones de conveniencia y de buen servicio.
10. Que, es necesario resguardar el interés público y financiero de la Municipalidad

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 1445

11. Esta revocación, puede ser declarada de forma unilateral por el municipio mediante Acto Administrativo (Decreto Alcaldicio),
12. Que la Comisión Técnica de Evaluación, ha emitido Informe Técnico que fundamenta técnicamente la revocación del proceso.
13. Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas;

DECRETO:

1. **REVÓCASE** el proceso de Licitación Pública ID Nº2784-23-LR26 denominado; Contrato de Suministro para la provisión, instalación y mantención de demarcación y señalización de seguridad vial en la comuna de La Ligua; y D.A. Nº Nº834 de fecha 13.04.26 que aprobó las bases y todos los actos administrativos intermedios dictados en el marco de dicho proceso.

2. **ORDÉNASE** a la Secretaría Comunal de Planificación proceder con la revocación en el Sistema de Información Mercado Público, notificando a los oferentes si los hubiere, y dejar sin efecto el llamado ID Nº2784-23-LR26.

3. **PUBLÍQUESE** en el portal **www.mercadopublico.cl**, una vez tramitado en su totalidad el presente decreto alcaldicio.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
SECRETARIA MUNICIPAL

María Ignacia Ibacache Gallardo
SECRETARIA/O MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES V.

Patricio Pallares Valenzuela
ALCALDE

DISTRIBUCION:
1. Correlativo Secretaria Municipal
2. Secpla
FVL/MMI/mmj

RECIBIDO
16 JUN 2026
A.M. P.M.
9:12:30

RECIBIDO
17 JUN 2026
A.M. P.M.
11:15

RECIBIDO
12:30
19 JUN 2026
ALCALDIA
A.M. PM.

RECIBIDO
13:49
23 JUN 2026
SECRETARIA
A.M.

EXAMINADO
18 JUN 2026
CONTRALORIA
LALIGUA

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR
MUNICIPAL
LA LIGUA

MEMORÁNDUM N.° 49/2026.

DE : DIRECTOR DE CONTROL MUNICIPAL.

A : Secretaría Comunal de Planificación.

MAT. : Complementa fundamentos para la revocación de la Licitación Pública ID N.° 2784-23-LR26 "Contrato de Suministro para la provisión, instalación y mantención de demarcación y señalización de seguridad vial en la comuna de La Ligua".

FECHA : 16 de junio de 2026.

En relación con el proceso licitatorio ID N.° 2784-23-LR26, actualmente en estado cerrado y previo a su adjudicación, esta Secretaría Comunal de Planificación informa y complementa los fundamentos técnicos y jurídicos que justifican la revocación del procedimiento licitatorio, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Durante el proceso de revisión efectuado por la Comisión Técnica de Evaluación, se detectó que las Bases Administrativas establecieron un porcentaje de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato equivalente al 1% del monto contractual, circunstancia que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N.° 19.886, norma que contempla como regla general una garantía equivalente al 5% del precio final neto ofertado por el adjudicatario para contrataciones superiores a 1.000 UTM.
2. La referida inconsistencia constituye un elemento esencial de las bases administrativas, por cuanto incide directamente en la adecuada protección patrimonial del municipio frente a eventuales incumplimientos contractuales, afectando las condiciones bajo las cuales los oferentes formularon sus propuestas.
3. Asimismo, se ha constatado que el diseño de la licitación fue estructurado como una contratación única e integral, sin contemplar su división por partidas o segmentos específicos de ejecución, situación que restringió la posibilidad de participación de un mayor número de oferentes especializados y limitó la competencia efectiva dentro del procedimiento.
4. La experiencia obtenida durante el desarrollo del proceso ha permitido advertir que la modalidad de contratación definida en las bases no resulta la más conveniente para los intereses municipales, toda vez que impide evaluar alternativas más eficientes desde el punto de vista económico, técnico y operativo, circunstancia que afecta la adecuada satisfacción del interés público comprometido.

5. Considerando que la Ley N.° 19.886 y los principios que rigen la contratación administrativa obligan a la estricta sujeción a las bases de licitación, los errores advertidos no pueden ser corregidos mediante modificaciones posteriores al cierre del procedimiento, resultando improcedente alterar las condiciones esenciales bajo las cuales concurrieron los oferentes.
6. En este contexto, la revocación del procedimiento constituye una medida necesaria para resguardar el interés público, la correcta administración de los recursos municipales y la obtención de condiciones de contratación más eficientes y competitivas para la Municipalidad de La Ligua.
7. A mayor abundamiento, resulta aplicable el criterio contenido en el Dictamen N.° 11.273 de 2020 de la Contraloría General de la República, el cual reconoce la procedencia de la revocación de procesos licitatorios por razones de mérito, conveniencia u oportunidad cuando el procedimiento aún no ha sido adjudicado.
8. En particular, el citado pronunciamiento concluye que mientras no exista adjudicación no se han incorporado derechos adquiridos legítimamente a la esfera jurídica de los oferentes, ni se configuran situaciones jurídicas consolidadas que impidan a la Administración ejercer la potestad de revocación prevista en el artículo 61 de la Ley N.° 19.880.

CONCLUSIÓN:

En consecuencia, atendido que la licitación ID N.° 2784-23-LR26 no ha sido adjudicada, la revocación del procedimiento no afecta derechos de terceros adquiridos legítimamente, manteniéndose plenamente vigente la facultad de la Administración para dejar sin efecto el proceso mediante acto administrativo fundado.

Por todo lo expuesto, esta Secretaría estima procedente y jurídicamente fundada la revocación del procedimiento licitatorio, con el objeto de reformular las bases administrativas y técnicas, ajustando el porcentaje de garantía de fiel cumplimiento a la normativa vigente y evaluando una estructura de contratación por partidas u otra modalidad que favorezca una mayor competencia, eficiencia y resguardo del interés municipal.

Saluda atentamente a Ud.,



WILLIMAS REBOLLEDO ORTEGA

DIRECTOR DE CONTROL MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

CONTRALORIA.CL

Base de Dictámenes

MUN, licitación pública, contratos luminarias y mantención, revocación acto administrativo, concepto, derechos de terceros

NUMERO DICTAMEN
011273N20
FECHA DOCUMENTO
12-08-2020
NUEVO:
NO
REACTIVADO:
SI
RECONSIDERADO:
NO
RECONSIDERADO PARCIAL:
NO
ACLARADO:
NO
ALTERADO:
NO
APLICADO:
SI
CONFIRMADO:
NO
COMPLEMENTADO:
NO
CARÁCTER:
NNN
ORIGEN:
GABINETE CONTRALOR GENERAL
CRITERIO:
APLICA JURISPRUDENCIA

DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictámenes 15331/2018, 96610/2015, 2079/2011

Acción	Dictamen	Año
Aplica	015331N	2018
Aplica	096610N	2015
Aplica	002079N	2011

FUENTES LEGALES

ley 19880 art/61 inc/2

MATERIA

Atiende presentación del diputado Fidel Espinoza Sandoval y oficio N° 47.752, de 2020, del Prosecretario Accidental de la Cámara de Diputados.

DOCUMENTO COMPLETO

N° 11.273 Fecha: 12-VIII-2020

Se ha dirigido a la Contraloría Regional de Los Lagos, el Diputado señor Fidel Espinoza Sandoval, solicitando un pronunciamiento respecto de la actuación de la Municipalidad de Puerto Montt en la licitación pública, ID 2324-425-LR19 denominada "Suministro e Instalación de Luminarias de Alumbrado Público y Mantención del Alumbrado Público en la comuna de Puerto Montt", ya que, según expone, en los criterios de evaluación de este proceso se ha privilegiado el factor oferta económica en desmedro de la experiencia del oferente, lo que podría provocar una distorsión al momento de efectuar las ponderaciones correspondientes.

Añade, que los objetivos de las bases administrativas y técnicas del proceso licitatorio consideran realizar el recambio de las luminarias del alumbrado público de la comuna de Puerto Montt que, en su concepto, son muy acotados y poco exigentes en materia tecnológica, tomando en consideración que la Subsecretaría de Telecomunicaciones deberá definir la operación de la red 5G, por lo que sería conveniente, dado el monto de la licitación, $ 28.345.259.691, esperar esa determinación.

Agrega, que la garantía de seriedad de la oferta exigida para participar en dicho proceso licitatorio, de $50.000.000, no guarda relación con el monto del proyecto, ni proporción con la suma exigida para la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

Por su parte, por medio del oficio N° 45.752, de 2020, se ha dirigido a esta Entidad de Control, el Prosecretario Accidental de la Cámara de Diputados, don Juan Pablo Galleguillos Jara, a requerimiento del mencionado diputado, solicitando la revisión de la indicada licitación pública, ya que, según expone, no existiría, en las bases técnicas, datos del catastro de luminarias que permitan determinar los costos asociados a la instalación y materiales, considerando, del mismo modo, que los equipos de trabajo y la flota de vehículos exigidos resultan excesivos así como también el número de documentos requeridos para postular.

Solicitado su informe, la Municipalidad de Puerto Montt manifiesta que las bases administrativas de la mencionada licitación pública fueron visadas por este Órgano de Control y que las bases técnicas fueron elaboradas con la asesoría del Ministerio de Energía, el que mediante oficio ordinario N° 1.591, de 15 de noviembre de 2019, de la Subsecretaria de Energía, otorgó la aprobación técnica al proyecto de recambio de 28.222 luminarias para la comuna.

Agrega que en dicha licitación se establecieron cuatro criterios de evaluación, privilegiándose el económico por sobre los otros, para dar cumplimiento a las recomendaciones señaladas en la Directiva N° 26, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, para las grandes compras, y que los conceptos sobre la calidad técnica de los productos y servicios están garantizados por la exigencia de los requisitos mínimos de admisibilidad de las ofertas.

Añade, que los objetivos de la licitación pública de que se trata, son el recambio del actual parque de alumbrado público, el que considera la provisión e instalación de luminarias tipo LED de reemplazo,

incluyendo el retiro de las existentes y su disposición final y realizar la mantención de ese servicio, y no implementar un proyecto de Smart City, lo que encarecería los costos, afectando las arcas municipales.

Sin perjuicio de ello, manifiesta que se han contemplado, en las bases técnicas, características mecánicas y eléctricas de las luminarias que permitirían incorporar, en el futuro, nuevas tecnologías, recalcando que el proyecto técnico contó con la aprobación del Ministerio de Energía, el que estableció que aquel cumple con los requerimientos normativos mínimos exigidos y con los criterios de eficiencia energética y concordancia de presupuesto.

Por último, indica, en relación al monto de la garantía de seriedad de la oferta, que el valor exigido se estableció para incentivar la participación de los oferentes.

Como cuestión previa, es del caso señalar que, por resolución exenta N° 55, de 5 de octubre de 2018, la Contraloría Regional de Los Lagos, aprobó el convenio de colaboración para la revisión previa de juridicidad de los procesos de contratación que indica, suscrito con la Municipalidad de Puerto Montt, el que, a su vez fuere ratificado por esa entidad, mediante el decreto alcaldicio N° 9.387, de ese año.

Conforme con dicho instrumento, según su numeral tercero, letra a), ese municipio se obliga a remitir oportuna e íntegramente a este Órgano de Control, las bases administrativas, a menos que se trate de bases tipo, previamente aprobadas por la Contraloría General.

En lo que resulta pertinente, el punto quinto de dicho convenio, prevé que esta Entidad Contralora se pronunciará respecto del proceso sometido a su revisión, mediante un informe -que se comunicará al alcalde y al concejo municipal- en el que se indicará, según el caso, que no tiene observaciones que formular, que el municipio debe tener en cuenta las precisiones que se indiquen para seguir con el proceso, o bien, que éste adolece de vicios de juridicidad que impiden continuarlo en forma definitiva o mientras no se subsanen las observaciones advertidas, en los términos y condiciones que se desarrollan en sus siguientes apartados.

En tal sentido, cabe añadir que el mismo numeral quinto prevé que conforme con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 10.336, los informes que emite esta Entidad Contralora, son obligatorios y vinculantes para la Administración del Estado, por lo que la municipalidad deberá ejecutar sus contrataciones sujetándose a los informes emanados de este Organismo Fiscalizador, agregándose que la municipalidad declara que incorporará en sus procesos las conclusiones del informe de esta Contraloría y que no los ejecutará en los términos objetados, sin perjuicio de su posibilidad de requerir aclaración o reconsideración de aquel.

Pues bien, en el contexto de dicho convenio, la Municipalidad de Puerto Montt envió a este Ente Fiscalizador las bases administrativas de la licitación pública individualizada, para su revisión.

Atendiendo tal requerimiento, por medio del oficio N° 7.267, de 30 de octubre de 2019, la referida Sede Regional observó las referidas bases, por cuanto, el numeral 17.7 de estas, contemplaba un último recurso, dentro del procedimiento de aplicación de multas, consistente en una apelación al alcalde, lo que no se ajusta a la normativa que regula la materia, prevista en la ley N° 19.886 y su reglamento. De igual modo, en lo meramente formal, fue observado que el numeral 9, letra c) del pliego, consignaba la expresión "¡Error! No se encuentra el origen de la referencia", la que debía reemplazarse por la mención "11.3".

En este orden de consideraciones, es útil consignar que, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, las bases de que se trata no fueron reingresadas a este Ente de Control, luego de la emisión del referido oficio N° 7.267, de 2019, para dar cumplimiento a lo previsto en el revisado convenio.

Establecido lo anterior, es menester señalar que mediante el decreto alcaldicio Nº 15.941, de 19 de noviembre de 2019, la Municipalidad de Puerto Montt llamó a licitación pública Nº 151/2019, "Suministro de Luminarias de Alumbrado y Mantención del Alumbrado Público de la Comuna de Puerto Montt", aprobando las bases administrativas y técnicas que regirían dicho certamen, debiendo consignarse que, en las primeras, se observan subsanadas las observaciones efectuadas por este Ente de Control, en el contexto del control de juridicidad aludido.

Enseguida, es dable indicar que revisado el sitio web mercadopublico.cl, aparece que la Municipalidad de Puerto Montt, modificó las aludidas bases administrativas, a través de los decretos alcaldicios N°s.17.315, 17.785 y 18.315, todos de 2019; y Nºs. 854 y 1.195, ambos de 2020, incorporando, cambios en las bases administrativas y técnicas y disponiendo aumentos de plazo para dicho procedimiento.

Conforme con el último de tales actos administrativos, la fecha de cierre de recepción de ofertas del referido certamen, fue fijada para el día 31 de enero de 2020, misma data prevista para la apertura técnica y económica. Asimismo, se estableció el 16 de marzo de esta anualidad, como fecha referencial de adjudicación y el 15 de abril, para la firma del contrato.

De acuerdo con los antecedentes que obran en el referido portal, el proceso fue cerrado en la fecha indicada en el párrafo anterior, habiéndose recibido las ofertas de los proveedores Sociedad Austral de Electricidad S.A., con 4 ofertas, Enel X Chlile SpA - área licitaciones, con 3 ofertas e Itelecom Eficiencia Energética Dos SpA, con una oferta.

Efectuada la apertura de las ofertas, con fecha 31 de enero de 2020, las 8 propuestas fueron aceptadas, sin que exista registro de haberse efectuado nuevas actuaciones en el proceso, sino hasta la dictación del decreto alcaldicio Nº 5.871, de 22 de junio de 2020, de la Municipalidad de Puerto Montt, acto administrativo por medio del cual esa entidad dispuso la revocación del proceso licitatorio de que se trata, en razón, según señala en sus vistos, de no contar con la confianza y garantía técnica para su continuación, que asegure los estándares de probidad requeridos, toda vez que el funcionario que el Ministerio de Energía designó como asesor del municipio durante este proceso, se encontraría actualmente, imputado por eventuales delitos asociados a licitaciones como la de la especie, conforme con lo informado a ese municipio, por el Subsecretario de Energía, mediante Ord. Nº 608, de 16 de junio de 2020.

En tal sentido, se ha estimado pertinente puntualizar que de los antecedentes tenidos a la vista, aparece que por medio del Ord. Nº 1.039, de 3 de julio de 2018, la Municipalidad de Puerto Montt, solicitó al Ministerio de Energía, su asesoría para elaborar las bases técnicas del proyecto de recambio de luminarias, a lo que esa Cartera de Estado, accedió, informando de ello al aludido municipio, a través del Ord. Nº 1.469, de 7 de septiembre del mismo año.

En este contexto, la citada entidad edilicia remitió al citado ministerio, mediante su oficio Nº 1.601, de 3 de octubre de 2019, las bases administrativas y técnicas, así como sus anexos, planos de levantamiento, planillas de catastro de luminarias y planillas de cálculo de evaluación, todas correspondientes al proyecto de que se trata, para su revisión y validación.

El aludido ministerio atendió tal requerimiento, por medio del oficio 1.591, de 15 de noviembre de 2019, a través del cual informó que de acuerdo con los antecedentes presentados, el proyecto cumplía con los requerimientos normativos mínimos exigidos, al igual que con los criterios de eficiencia energética y concordancia de presupuesto, por lo que le otorgaba su aprobación técnica, sin perjuicio de ciertos alcances formales que sugería corregir, las que precisa en esa comunicación.

Tras ello, con fecha 3 de abril de 2020, y mediante el Ord. Nº 480, de 3 de abril de 2020, la Municipalidad de Puerto Montt, requirió al Ministerio de Energía, su colaboración y apoyo técnico para asesorar a la comisión evaluadora, en la revisión de las 8 propuestas declaradas admisibles en el proceso que se revisa.

En respuesta a tal petición, a través del ya citado oficio ordinario Nº 608, de 16 de junio de 2020, el Subsecretario de Energía, comunicó al alcalde requirente que el profesional de esa Secretaría de Estado, que estuvo a cargo de otorgar asesoría técnica a la Municipalidad de Puerto Montt en el proceso de que se trata, se encontraría imputado en una investigación que efectúa el Ministerio Público, a diversas licitaciones en materia de alumbrado público.

Asimismo, le hizo presente que las modificaciones a las bases efectuadas por el municipio, aprobadas mediante sus decretos alcaldicios N°s. 18.315, de 2019 y 854, de 2020, no contaron con la visación de ese ministerio, por lo que, en definitiva, recomienda a esa entidad edilicia, dejar sin efecto la licitación.

Consignado lo anterior, es menester anotar que conforme con el literal a) del punto 9 del pliego administrativo, la Municipalidad de Puerto Montt se reserva el derecho a "revocar el presente llamado a licitación pública hasta antes de la emisión del acto administrativo de adjudicación, por fuerza mayor o caso fortuito, mediante comunicación fundada al efecto".

En este contexto, el artículo 61 de la ley N° 19.880, dispone que "Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado", precisando, en su inciso segundo, que ella no procederá "a) cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o, c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto".

Dado que la norma transcrita se limita a regular la procedencia de la revocación, sin definirla, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen Nº 15.331, de 2018, ha señalado que aquélla que la revocación consiste en la necesidad de retirar un acto administrativo, que es válido, del ordenamiento jurídico, dejándose sin efecto por la propia autoridad que lo dictó, en consideración a que vulnera el interés público general, decisión que, por ende, se origina en razones de mérito, conveniencia u oportunidad (aplica dictamen N° 96.610, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora).

Atendido lo expuesto, y considerando, por una parte, que la manifestación de voluntad expresada por la autoridad municipal mediante el decreto alcaldicio Nº 15.941, de 2019, por el cual se aprobaron las bases de licitación de la especie, no configura un acto declarativo o creador de derechos que hayan podido incorporarse en la esfera jurídica de sus destinatarios y, por otra, que al dictarse el mencionado decreto alcaldicio Nº 5.871, de 2020, aún no se adjudicaba el referido certamen, por lo que tampoco se afectaron situaciones jurídicas consolidadas respecto de terceros, es dable concluir que el actuar de la Municipalidad de Puerto Montt se encuentra ajustado a derecho (aplica criterio contenido en el dictamen Nº 2.079, de 2011).

Saluda atentamente a Ud.,

Jorge Bermúdez Soto

Contralor General de la República



CONTRALORIA.CL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

INFORME TÉCNICO

DE: Comisión Evaluadora Licitación Pública ID N°2784-23-LR26

A: Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua

MAT.: Informa antecedentes técnicos, administrativos y presupuestarios que justifican la relación entre las Bases Administrativas, el desarrollo del proceso licitatorio y el Decreto Alcaldicio que dispone la revocación de la Licitación Pública ID N°2784-23-LR26.

La Ligua, 12 de junio de 2026

1. ANTECEDENTES GENERALES

Mediante Decreto Alcaldicio N°834, de fecha 13 de abril de 2026, se aprobaron las Bases Administrativas, Bases Técnicas y demás antecedentes del proceso de Licitación Pública ID N°2784-23-LR26, denominado "Contrato de Suministro para la provisión, instalación y mantención de demarcación y señalización de seguridad vial en la comuna de La Ligua".

Conforme al desarrollo regular del procedimiento, esta Comisión Evaluadora efectuó la revisión del proceso público, comprendiendo las etapas de apertura, análisis de antecedentes administrativos, técnicos y económicos, formulación de observaciones, revisión de subsanaciones y posterior evaluación de las ofertas presentadas.

En dicho contexto, cabe dejar expresa constancia de que el proceso fue efectivamente revisado y evaluado por esta Comisión conforme a los criterios establecidos en las Bases Administrativas y Técnicas del proceso, emitiéndose el respectivo Informe Técnico de Evaluación.

Sin perjuicio de lo anterior, y precisamente a raíz de la revisión integral del procedimiento licitatorio, esta Comisión Evaluadora advirtió y alertó la existencia de situaciones que inciden en la correcta continuidad del proceso, particularmente en lo relativo a:

La inconsistencia detectada en el punto 5.2. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de las Bases Administrativas Generales, respecto del porcentaje establecido para dicha caución y su coherencia con la normativa vigente.

La imputación presupuestaria contenida en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria asociado al proceso, la cual no correspondería correctamente al gasto que se pretende comprometer, razón por la cual resulta necesario efectuar previamente la modificación presupuestaria pertinente.

En consecuencia, si bien el procedimiento fue revisado, evaluado y tramitado conforme a las etapas propias de una licitación pública, durante dicha revisión se detectaron antecedentes que hacen aconsejable no perseverar en el procedimiento, atendido el deber de resguardar la legalidad, la correcta imputación presupuestaria, la igualdad de los oferentes, la transparencia y el interés público municipal.

2. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto dejar constancia técnica, administrativa y presupuestaria de las situaciones advertidas por esta Comisión Evaluadora durante la revisión integral del proceso de Licitación Pública ID N°2784-23-LR26, las cuales guardan directa relación con los fundamentos que motivan la revocación del procedimiento licitatorio.

Asimismo, se informa que, encontrándose el proceso en estado avanzado y habiéndose desarrollado sobre la base de reglas previamente aprobadas y publicadas, no resulta procedente modificar las Bases Administrativas con posterioridad al cierre del proceso, ni continuar con una imputación presupuestaria que no se ajusta correctamente al gasto correspondiente, sin afectar la regularidad del procedimiento.

3. REVISIÓN EFECTUADA DEL PROCESO LICITATORIO

Durante el desarrollo del proceso licitatorio, esta Comisión Evaluadora efectuó la revisión de los antecedentes presentados por los oferentes, verificando el cumplimiento de los requisitos administrativos, técnicos y económicos exigidos en las Bases de Licitación.

En la etapa de apertura se constató la presentación de cuatro ofertas en el portal Mercado Público, correspondientes a los siguientes oferentes:

1) Ingeniería Ancavial SpA.
2) Empresa Constructora Ecmovial Limitada.
3) Sociedad Hermanos Prado y Compañía Limitada.
4) Constructora Cueto Hermanos SpA.

Asimismo, se efectuaron observaciones y solicitudes de aclaración o subsanación, conforme a lo permitido por las bases y siempre bajo el resguardo de que dichas actuaciones no significaran modificar, reemplazar, complementar o alterar las ofertas técnicas o económicas originalmente presentadas.

Posteriormente, esta Comisión Evaluadora emitió el Informe Técnico de Evaluación, aplicando los criterios y ponderaciones establecidos en las bases, tales como oferta económica, experiencia, política de integridad y ética empresarial, cumplimiento de presentación de ofertas y oferta técnica.

De acuerdo con dicha evaluación, se asignaron los puntajes correspondientes y se propuso la adjudicación del proceso al oferente que obtuvo el mayor puntaje conforme a la pauta de evaluación.

No obstante, lo anterior, debe precisarse que la existencia de una evaluación formalmente practicada no impide que la Administración, antes de adjudica perfeccionar el contrato, revise la juridicidad integral del proceso y adopte las medidas correctivas que resulten procedentes cuando se detecten inconsistencias relevantes en las bases o en los antecedentes presupuestarios que sustentan la contratación.

4. IDENTIFICACIÓN DE QUIEN ADVIERTE LA SITUACIÓN

La situación fue advertida y alertada por esta Comisión Evaluadora, en el marco de la revisión integral de los antecedentes del proceso de Licitación Pública ID N°2784-23-LR26.

Dicha advertencia no obedece a una actuación externa al procedimiento, sino al propio ejercicio de revisión técnica y administrativa que corresponde realizar a la Comisión Evaluadora durante el análisis de las ofertas, la verificación de los antecedentes y la revisión de coherencia entre las bases, el proceso licitatorio, la normativa aplicable y los antecedentes presupuestarios disponibles.

En este sentido, la Comisión Evaluadora, actuando dentro del ámbito de sus funciones, estimó necesario dejar constancia de las situaciones detectadas, a fin de ponerlas en conocimiento de la autoridad competente y evitar que el procedimiento continúe hacia una eventual adjudicación sobre la base de antecedentes que requieren corrección previa.

Por tanto, la alerta formulada por esta Comisión tiene un carácter preventivo, técnico y administrativo, orientado a resguardar la legalidad del procedimiento, la correcta aplicación de las bases, la adecuada imputación del gasto público y el interés municipal comprometido.

5. INCONSISTENCIA DETECTADA EN LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Durante la revisión administrativa del proceso se advirtió que el punto 5.2. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de las Bases Administrativas Generales contiene una inconsistencia respecto del porcentaje establecido para dicha garantía, en relación con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable a los procedimientos de contratación pública.

La garantía de fiel cumplimiento no constituye un elemento meramente formal o secundario, sino una condición contractual relevante destinada a caucionar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que eventualmente asumirá el adjudicatario.

Por tanto, al advertirse que dicha disposición de las bases no resulta plenamente coherente con la normativa aplicable, se configura una situación que afecta la regularidad del procedimiento, dado que las bases constituyen el marco normativo obligatorio tanto para la Municipalidad como para los oferentes.

En este sentido, la Administración no puede alterar las reglas esenciales de la licitación una vez cerrado el proceso, por cuanto ello podría vulnerar los principios de igualdad de los oferentes, estricta sujeción a las bases, transparencia, juridicidad y certeza jurídica del procedimiento.

En consecuencia, la inconsistencia detectada en la garantía de fiel cumplimiento se encuentra directamente relacionada con el fundamento del Decreto Alcaldicio de revocación, toda vez que deriva de una regla contenida en las propias Bases Administrativas aprobadas mediante D.A. N°834, de fecha 13 de abril de 2026.

6. OBSERVACIÓN PRESUPUESTARIA: IMPUTACIÓN DEL GASTO

Adicionalmente, durante la revisión de los antecedentes presupuestarios del proceso, esta Comisión Evaluadora advirtió que la imputación presupuestaria contenida en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria asociado a la licitación no corresponde correctamente al gasto que se pretende comprometer.

En efecto, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria respectivo fue emitido para financiar el contrato de suministro de tránsito, registrando una determinada imputación presupuestaria. Sin embargo, revisada la naturaleza del gasto y el objeto contractual del proceso, se estima que dicha imputación no resulta adecuada para sustentar correctamente la contratación en los términos requeridos.

Lo anterior implica que, previo a cualquier nuevo llamado o eventual continuidad de una contratación de similares características, deberá regularizarse presupuestariamente la imputación del gasto mediante la modificación presupuestaria que corresponda, de manera que exista coherencia entre el objeto contractual, la naturaleza del gasto, la disponibilidad presupuestaria y la cuenta presupuestaria que financiará la obligación municipal.

Esta situación refuerza la necesidad de no perseverar en el actual procedimiento, toda vez que la correcta imputación presupuestaria constituye un requisito esencial para comprometer válidamente recursos municipales y resguardar la legalidad del gasto público.

Por consiguiente, además de la inconsistencia detectada en las bases, la observación presupuestaria constituye un antecedente adicional que justifica la adopción de una medida correctiva, fundada y prudente, orientada a evitar una eventual adjudicación o contratación sustentada en una imputación presupuestaria que debe ser previamente corregida.

7. RELACIÓN ENTRE LAS BASES, EL PROCESO, EL CDP Y EL DECRETO DE REVOCACIÓN

Existe una relación directa entre las Bases Administrativas, el desarrollo del proceso licitatorio, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria y el Decreto Alcaldicio que dispone la revocación del proceso, por las siguientes razones:

1) Las Bases Administrativas fueron aprobadas mediante acto administrativo formal, correspondiente al D.A. N°834, de fecha 13 de abril de 2026.

2) El proceso ID N°2784-23-LR26 se desarrolló conforme a dichas bases, efectuándose apertura, revisión de antecedentes, observaciones, subsanaciones y evaluación de las ofertas.

3) Esta Comisión Evaluadora realizó la revisión del proceso público y emitió el respectivo Informe Técnico de Evaluación conforme a los criterios establecidos en las bases.

4) Sin perjuicio de dicha evaluación, esta Comisión Evaluadora advirtió y alertó la existencia de una inconsistencia en el punto 5.2 de las Bases Administrativas Generales, relativo a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

5) La garantía de fiel cumplimiento corresponde a una condición contractual esencial, vinculada al resguardo del interés municipal y a la correcta ejecución del futuro contrato.

6) Al encontrarse el proceso en estado avanzado, no resulta procedente corregir o alterar dicha condición sin afectar las reglas bajo las cuales participaron todos los oferentes.

7) Adicionalmente, se constató que la imputación presupuestaria del CDP asociado al proceso no resulta correcta para el gasto correspondiente, por lo que será necesario efectuar una modificación presupuestaria que regularice dicha situación.

8) La existencia de una imputación presupuestaria incorrecta impide continuar válidamente con el proceso sin efectuar previamente los ajustes presupuestarios necesarios.

9) La revocación se adopta antes de la adjudicación definitiva y antes de la suscripción del contrato, por lo que no se configuran derechos adquiridos por parte de los oferentes.

10) La medida permite resguardar la legalidad, la correcta administración de los recursos municipales, la transparencia, la igualdad de los oferentes, la certeza jurídica y el interés público comprometido en el procedimiento de contratación.

De acuerdo con los antecedentes revisados, esta Comisión Evaluadora concluye que el proceso de Licitación Pública ID N°2784-23-LR26 fue efectivamente tramitado, revisado y evaluado conforme a las etapas propias de un procedimiento de licitación pública, existiendo acta de apertura, revisión de antecedentes, observaciones, subsanaciones e informe técnico de evaluación.

Sin embargo, durante la revisión integral del proceso, esta Comisión Evaluadora advirtió y alertó situaciones relevantes que afectan la correcta continuidad del procedimiento, particularmente la inconsistencia contenida en el punto 5.2 de las Bases Administrativas Generales, relativo a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, y la incorrecta imputación presupuestaria del gasto contenida en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria asociado al proceso.

Ambas situaciones inciden directamente en la regularidad administrativa, jurídica y presupuestaria del procedimiento, razón por la cual no resulta conveniente ni procedente perseverar en la actual licitación.

En consecuencia, desde un punto de vista técnico, administrativo y presupuestario, esta Comisión Evaluadora estima procedente informar los antecedentes que justifican la revocación del proceso licitatorio, a fin de resguardar la legalidad del procedimiento, la igualdad de los oferentes, la estricta sujeción a las bases, la correcta imputación del gasto público, la transparencia y el interés municipal.

8. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS SUGERIDAS

En mérito de lo expuesto, esta Comisión Evaluadora recomienda tener presente el presente informe como antecedente técnico, administrativo y presupuestario de respaldo del Decreto Alcaldicio que dispone la revocación de la Licitación Pública ID N°2784-23-LR26, denominada "Contrato de Suministro para la provisión, instalación y mantención de demarcación y señalización de seguridad vial en la comuna de La Ligua".

Asimismo, se recomienda que, en caso de estimarse necesario efectuar un nuevo llamado a licitación para la contratación del servicio, previamente se adopten las siguientes medidas:

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

1) Revisar y ajustar las Bases Administrativas y Técnicas del nuevo proceso, especialmente en lo relativo a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

2) Verificar que la garantía exigida se ajuste plenamente a la normativa vigente aplicable.

3) Regularizar la imputación presupuestaria correspondiente mediante la modificación presupuestaria que resulte procedente.

4) Emitir un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestaria que refleje correctamente la cuenta presupuestaria, el monto comprometido y la naturaleza del gasto.

5) Publicar un nuevo proceso licitatorio con antecedentes administrativos, técnicos y presupuestarios coherentes entre sí, a fin de evitar futuras observaciones.

6) Es cuanto podemos informar, para su conocimiento y fines administrativos pertinentes.

COMISIÓN EVALUADORA Licitación Pública ID N°2784-23-LR26

"Contrato de Suministro para la provisión, instalación y mantención de demarcación y señalización de seguridad vial en la comuna de La Ligua"

DIRECTOR

Felipe Vergara Lucero Director SECPLA

COMISIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN

PROFESIONAL SECPLA

Jaime Ramos Arancibia Profesional SECPLA

COMISIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN

PROFESIONAL SECPLA

Pablo Zúñiga Sherrington Profesional SECPLA

COMISIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

DECRETO ALCALDÍCIO N° 818
LA LIGUA, 10 ABR 2026

MAT.: DESIGNA INTEGRANTES DEL PROCESO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENCIÓN DE DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD VIAL EN LA COMUNA DE LA LIGUA.

VISTOS:

1°Las facultades contenidas en la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores;

2°La Resolución N°36/2024 y N°8/2025, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas de exención en el trámite de toma de razón.;

3°Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela;

4° Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios "Compras Públicas";
Ley N°21.634 y D. N°661 Reglamento.

5. Decreto Alcaldicio N°10.121, de fecha 31de diciembre de 2025, que designa subrogancia Sr. Alcalde.

6. Decreto Alcaldicio N°1135, de fecha 31 de enero de 2024, que designa subrogancia en la Secretaría Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en la Ley 19.886, Ley 21.634 y D. N°661 en su Artículo 12.- Delimitación de funciones. Las Entidades procurarán promover las medidas pendientes a delimitar las funciones y ámbitos de competencia de su personal, cualquiera que sea su calidad jurídica, o de las personas naturales contratadas a honorarios por esas Entidades, que participan en las múltiples etapas de los procesos de compra y ejecución contractual, en cuanto a que la estimación del gasto; la elaboración de los requerimientos técnicos y administrativos de la compra; la evaluación y adjudicación; y la administración del contrato y la gestión de los pagos, sean conducidos por funcionarios o equipos de trabajo distintos.
2. Que, según lo establecido en la Ley 19.886, Ley 21.634 y D. 661 Reglamento art. 13° Registro del Personal que participa en un proceso de Compra y Ejecución Contractual. Para efectos del artículo 12° bis de la Ley de Compras, las entidades compradoras deberán registrar en el formulario habilitado en el Sistema de Información una nómina de quienes participen en cada procedimiento de contratación y ejecución contractual, cualquiera sea la calidad jurídica de su vinculación con la Entidad.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

Continuación Decreto Alcaldicio N° 818 /

La nómina a que se refiere este inciso contendrá a las siguientes personas debidamente individualizadas:

1. Requirente de Compra: Persona que efectúa formalmente un requerimiento para la adquisición de un producto y/o servicio.
2. Participantes de la Unidad de Compra o unidad equivalente: La o las personas que integran la unidad de compra respectiva e intervienen en los procesos de compra.
3. Evaluador o comisión evaluadora: Persona o integrante de la comisión que evalúa y propone el Adjudicatario o Contratista seleccionado, según corresponda.
4. Visador jurídico: Persona que visa los aspectos jurídicos del acto administrativo
5. Administrador de Contrato: Persona que realiza todas las gestiones del contrato
6. Firmante: La Jefatura que firma el acto administrativo o su equivalente, que autoriza la compra o por quien tenga delegada esa función en la Entidad.

Dichos participantes deberán realizar una declaración de patrimonio e intereses, en la forma que se dispone en la Ley N°20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, en el más breve plazo y hasta treinta días hábiles siguientes desde asumida la función. Además deberán actualizar la declaración de patrimonio e intereses, en el mes de septiembre y marzo de cada año, si correspondiese.

La información referida a la nómina no será de acceso público, sin perjuicio de que pude ser requerida de conformidad a la Ley N°20.285, Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado.

La Dirección de Compras habilitará el acceso inmediato y sin más trámite a esta información por parte de la Contraloría General de la República, la Fiscalía Nacional Económica y el Ministerio Público.

3. Que, según lo establece el Artículo 35 nonies de la Ley 21.634.-Toda persona contratada a honorarios que participe de alguna de las funciones del proceso de compra, tendrá la calidad de agente público, por lo que estará sujeto a responsabilidad administrativa en el desempeño de ellas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda
4. Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas;

DECRETO:

1° **DECRETESE y AUTORICESE,** la nómina del personal que se designa a continuación que formarán parte del proceso de Licitación y ejecución contractual de la **CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENCIÓN DE DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD VIAL EN LA COMUNA DE LA LIGUA,** con sus respectivas funciones.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

Continuación Decreto Alcaldicio N° 818 /

Función a realizar	Nombre Completo	Cargo
1 Requirente de Compra	Patricio Pallares Valenzuela	ALCALDE
2. Persona que efectúa proceso de compra y/o Licitación	Marcela Beatriz Muñoz Jara	Supervisor Mercado Público
2. Persona que efectúa proceso de compra y/o Licitación	Ernesto Olivares Olivares	Supervisor Mercado Público
3.Integrante Comisión Técnica de Evaluación	Felipe Vergara Lucero	Director SECPLA
3.1. Integrante Comisión Técnica de Evaluación	Pablo Zúñiga Sherrington	Funcionario SECPLA
3.2. Integrante Comisión Técnica de Evaluación	Jaime Ramos Arancibia	Funcionario SECPLA
4.Visador Jurídico	María Paz Márquez Asencio	Abogada SECPLA
5.Administrador/gestor de Contrato	José Mauricio Flores Gómez	Inspector de Servicio
6.Administrador/gestor de Contrato	Ernesto Olivares Olivares	Inspector de Servicio
7.Firmante/Jefatura que autoriza el proceso de compra.	Patricio Pallares Valenzuela	ALCALDE

Los funcionarios designados, en caso de no encontrarse en su función durante el proceso, por el solo ministerio de la Ley seran reemplazados por el profesional que sea subrogante.

Los integrantes de la Comisión de Evaluación Técnica, declaran ante el portal www.mercadopublico.cl la Ausencia de Conflictos de Intereses y de Confidencialidad de la Comisión; además deberán regirse por lo establecido en la Ley 20.730, Ley 19.886, Ley 21.634 y D.S. 661/24 Reglamento, hasta la adjudicación del proceso.

2° **PUBLÍQUESE** en el portal www.mercadopublico.cl , una vez tramitado en su totalidad el presente decreto alcaldicio.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA SECRETARIO MUNICIPAL (S)

Alejandro Carroza Aranda
SECRETARIA (O) MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE PATRICIO PALLARES V.

Patricio Pallares Valenzuela
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
1. Correlativo Secretaria Municipal
2. Secpla

EOO /edo

EXAMINADO
09 ABR 2026
CONTRALORIA
LALIGUA

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL LA LIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 834

42	Reparación y pintura de Vallas Peatonales	Metro	
43	Provisión e instalación de Hito Vertical	Unidad	
44	Provisión e Instalación de Hito de Vértice	Unidad	
45	Provisión e instalación de Solerilla o solera tipo c	unidad	
46	Construcción de Acceso Universal (tipo Serviu)	unidad	
47	Luminarias solares	unidad	
48	Luminarias Peatonales	unidad	
	TOTAL		

NOTA: Se podrán agregar partidas de acuerdo a las necesidades que el municipio estime convenientes y en conformidad al presupuesto vigente.

FIRMA OFERENTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fecha, 2026

3° **PUBLÍQUESE** en el portal www.mercadopublico.cl, una vez tramitado en su totalidad el presente decreto alcaldicio.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL

María Ignacia Chacache Gallardo
SECRETARIA/O MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE PATRICIO PALLARES V.

Patricio Pallares Valenzuela
ALCALDE

DISTRIBUCION:
1. Correlativo Secretaria Municipal
2. Secpla
EOO/eoo

Ilustre Municipalidad de La Ligua
Diego Portales 555, La Ligua
(33) 2342189
informaciones@laligua.cl

EXAMINADO
09 ABR 2026
CONTRALORIA
LALIGUA

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR MUNICIPAL
LA LIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

DECRETO ALCALDICIO N° 834
LA LIGUA, 13 ABR 2026

MAT.: LICITACIÓN PÚBLICA CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENCIÓN DE DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD VIAL EN LA COMUNA DE LA LIGUA.

VISTOS:

1° Las facultades contenidas en la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.
2° La Resolución N°36/24 y N°8/2025 de la Contraloría General de la República, que fija las Normas de exención en el trámite de toma de razón.
3° Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
4° Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios "Compras Públicas".
5° Ley N°21.634 y D. N°661 del M.H. de Reglamento de compras públicas.
6° D.A. N°10.121 de fecha 31.12.25 que designa la subrogancia del Sr. Alcalde.
7° D.A. N°1135, de fecha 31.01.24, que designa la subrogancia en la Secretaría Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en la Ley 19.886, Ley Modernización de Ley de Compras 21.634 y D. 661 Reglamento art. 29 y 30, se ha efectuado consulta en Catálogo del Convenio Marco y se ha verificado y constatado que no existe disponibilidad del bien y/o servicio en su totalidad, siendo a través de la Licitación Pública donde se obtienen las mejores condiciones para la contratación y ejecución del Proyecto.

Que, la ilustre municipalidad de La Ligua, debe ejecutar el proyecto, **CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENCIÓN DE DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD VIAL EN LA COMUNA DE LA LIGUA"**, el cual se efectuará según lo establece las Ley 19.886, Reglamento y sus modificaciones, a través del portal www.mercadopublico.cl.

2. Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas;